



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. –
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

No. 13314

CONTRATISTA: INDUSTRIAS METALICAS CASTILLO S.A.S.
NIT: 805.029.149-5

OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE FLOCULACIÓN, VÁLVULAS Y DEMÁS EQUIPOS PERTENECIENTES A LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES OPERADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P. (ZONA NORTE)

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

FECHA: 29 SEP 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ALVARO CASTILLO CORREA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.14.445.094 de Cali (Valle), quien actúa en nombre y representación legal en calidad de Gerente de la firma **INDUSTRIAS METALICAS CASTILLO S.A.S.**, Nit. 805.029.149-5, con domicilio en Cali, Empresa constituida mediante escritura No3254 del 26 de diciembre de 2003, en la Notaría Veintiuno de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de enero de 2004, bajo el No 111 del Libro IX, denomina inicialmente como Industrias Metálicas Castillo S.A., transformándose de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Industrias Metálicas Castillo S.A.S., mediante Acta No 10 del 5 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2014 bajo el No 4037 del Libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. ACUAVALLE S.A. – E.S.P., tiene la responsabilidad de operar 33 sistemas de acueducto, los cuales para su adecuado funcionamiento y para garantizar la calidad del agua distribuida a los 152.634 usuarios de estos sistemas en el Valle del Cauca, requieren del óptimo funcionamiento de las unidades de floculación existentes en cada una de estas plantas. 3. Que las unidades de floculación permiten, una vez aplicado el coagulante en la mezcla rápida, la aglutinación de las sustancias coloidales presentes

en el agua, para su posterior eliminación en las etapas de sedimentación y filtración. No contar con las unidades de floculación completamente operativas, necesariamente genera una operación no óptima de las plantas de potabilización trayendo como consecuencia un trabajo forzado de los filtros de las mismas (disminuyendo su carrera) y en casos extremos, como incrementos súbitos de la turbiedad en las fuentes que abastecen las plantas de potabilización, a un deterioro en la calidad del agua producida en la planta, produciendo un paro de la misma, afectando la continuidad del servicio de acueducto. 4. Que de las 33 plantas de potabilización 21 cuentan con sistemas de floculación mecánicos que constan de reductores, correas, poleas, agitadores, chumaceras, compuertas, etc., los cuales pueden presentar deterioro durante su operación y requieren de una intervención oportuna a fin de evitar las consecuencias negativas en la calidad del agua descritas anteriormente. En total se estima que dentro de los sistemas de floculación mecánicos se cuentan con aproximadamente 132 reductores y un número similar de agitadores, chumaceras y compuertas. 5. Que dentro de los eventos que se pueden presentar en los sistemas de floculación, y que pueden afectar su funcionamiento, se pueden mencionar los siguientes: Fuga de aceite en los retenes de los reductores; daño y/o deterioro de los rodamientos de los reductores; daño y/o deterioro del tornillo sinfín de los reductores; daño y/o deterioro en las empaquetaduras de los reductores; daño y/o deterioro en la paletas de agitación; daño y/o deterioro del rodamiento de las chumaceras; daño y/o deterioro de las correas; daño y/o deterioro de las poleas y daño y/o deterioro en las compuertas de las unidades de floculación. Además de los floculadores, las válvulas constituyen otro de los elementos mecánicos cuyo mal funcionamiento afecta la operación de las plantas de potabilización. En total se estima que en ACUAVALLE S.A. – E.S.P., pueden existir cerca de 825 válvulas involucradas en el proceso de potabilización. El mal funcionamiento de estas válvulas puede generar problemas como los siguientes: Regulación inadecuada del agua de entrada a la planta de potabilización; mal funcionamiento de las líneas de floculación y sedimentación; mal funcionamiento de los filtros y del tanque elevado; regulación inadecuada de la entrada de caudal a los tanques de almacenamiento; aumento en el índice de agua no contabilizada por mal funcionamiento de las válvulas de desagüe y dificultad en el lavado de las diferentes estructuras de las plantas. De igual manera, en la actualidad existe la necesidad de intervenir de manera inmediata los reductores de la PTAP Sevilla y la PTAP Roldanillo, los cuales vienen presentando problemas en sus rodamientos, sellos, empaquetaduras, coronas y tornillo sinfín, requiriéndose además su campo de aceite. Las anteriores necesidades, se presentan como consecuencia del trabajo continuo que presentan los floculadores de las PTAP Sevilla y Roldanillo y al desgaste natural de sus componentes. 6. Que con la presente contratación se busca contar con los recursos, que permita la atención oportuna de los equipos antes mencionados y de esta forma garantizar la normalidad en la operación de las unidades de acueducto y alcantarillado con que cuenta la empresa en los municipios de Obando, La Victoria, Toro, La Unión, El Cairo, Argelia, El Águila, Ansermanuevo, Ulloa, Alcalá, Sevilla, Caicedonia, Andalucía, Bolívar, Zarzal, Roldanillo, Trujillo, Riofrío y El Dovio. 7. Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 15 de julio de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 8. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No SOPER-054-2014 con fecha 28 de agosto de 2014 a la firma Industrias Metálicas Castillo S.A.S., la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 9. Que la propuesta presentada por firma Industrias Metálicas Castillo S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Operativa respectivamente. 10. Que con base a las anteriores consideraciones,

hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE FLOCULACIÓN, VÁLVULAS Y DEMÁS EQUIPOS PERTENECIENTES A LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES OPERADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P. (ZONA NORTE). **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades específicas: **A.** Prestar el servicio de reparación de los reductores, chumaceras, correas, poleas, válvulas y demás equipos mecánicos, de acuerdo a las necesidades detectadas por ACUAVALLE S.A. – E.S.P. en sus plantas de potabilización. **B.** Suministrar los repuestos y accesorios requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos a reparar. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución de las labores propias de mantenimiento. **2.** Disponer de un medio de transporte para atender las necesidades de las seccionales. **3.** Presentar un informe donde incluya la descripción de las actividades realizadas y un inventario detallado de los equipos intervenidos. **4.** Acatar las sugerencias dadas por el supervisor del contrato. **5.** Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de las actividades encomendadas. **6.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato. **7.** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. **8.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.- E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. **9.** Rendir informe final al interventor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. **10.** contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del servicio. **11.** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **2.** Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **3.** A coordinar la oportuna ejecución y entrega de los mantenimientos en virtud del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000.00) M/CTE INCLUIDO IVA. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago se realizará mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución del contrato, previo visto bueno del supervisor y un pago final una vez suscrita el acta de entrega y recibo final. Cada pago deberá estar soportado por el informe respectivo entregado por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.22122 de fecha 1 de agosto de 2014. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014 o cuando se agoten los recursos según las necesidades del servicio, lo primero que ocurra. **CLAUSULA OCTAVA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS DE**

DESPLAZAMIENTO. Todos los gastos que se ocasionen por la ejecución del contrato, al igual que aquellos en que incurra por desplazamiento, serán asumidos por El Contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis (6) meses más. **2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. **3. CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con un término igual al plazo pactado y un (1) año más. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios,

entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Coordinador de Mantenimiento Electromecánico de la Subgerencia Operativa, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA; **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las pólizas de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato. j) La Solicitud Privada de Oferta N° SOPER-054-2014. **CLAUSULA VIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los municipios de Obando, La Victoria, Toro, La Unión, El Cairo, Argelia, El Águila, Ansermanuevo, Ulloa, Alcalá, Sevilla, Caicedonia, Andalucía, Bolívar, Zarzal, Roldanillo, Trujillo, Riofrío y El Dovio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la

Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS. Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de

ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 14 No. 3-59 - Cali (Valle), teléfono 893 90 59. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 29 SEP 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero. Abogado-Contratista
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo. Directora Jurídica

EL CONTRATISTA



ALVARO CASTILLO CORREA
Representante Legal **INDUSTRIAS METALICAS CASTILLO S.A.S.,**

INDUSTRIAS METALICAS CASTILLO S.A.S.
NIT. 805.029.149-5
Tels.: 893 9059 - 893 8902